

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

**PRECIO DE SUSCRIPCION**

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de Interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**ADVERTENCIA**

Por error de imprenta aparece en el BOLETÍN núm. 64, correspondiente al día de ayer, la fecha de «Viernes 16 de Marzo de 1895» debiendo ser la de «Viernes 15 de Marzo de 1895»

**MINISTERIO DE HACIENDA (1)**

(Continuación)

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos	Por capítulos
		<i>Material</i>		
8.º	1.º	Gobiernos de provincia.....	177.200	
	2.º	Delegaciones especiales del Gobierno	3.000	
	3.º	Alquileres y obras.....	144.000	324.200
		<i>Seguridad y vigilancia pública</i>		
		<i>Personal</i>		
6.º	Unico.	Personal de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia.....	*	3.111.763
		<i>Gastos diversos</i>		
7.º	1.º	Material de las dependencias de dichos Cuerpos.....	25.174	
	2.º	Alquileres y obras de locales.....	671.500	
	3.º	Gastos reservados.....	425.000	
	4.º	Transportes, pluses y gastos que ocasione la concentración de la Guardia civil.....	99.000	1.220.674
		<i>Beneficencia</i>		
		<i>Personal</i>		
8.º	1.º	Personal central.....	11.250	
	2.º	Cuerpo facultativo de Beneficencia general.....	61.200	
	3.º	Idem administrativo de establecimientos generales.....	117.562	190.012
		<i>Gastos diversos</i>		
9.º	1.º	Gastos de escritorio, impresiones y demás de la Junta general de Señoras y establecimientos enclavados en la posesión de Vista Alegre	975	
	2.º	Sostenimiento de los establecimientos generales.....	363.404	
	3.º	Socorros.....	102.000	
	4.º	Alquileres y obras.....	58.000	721.379
		<i>Sanidad</i>		
		<i>Personal central</i>		
10	1.º	Secretaría del Real Consejo.....	19.250	
	2.º	Instituto Central de vacunación del Estado.....	15.250	34.500

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Material</i>		
11	Unico.	Instituto central de vacunación...	"	9.000
		<i>Personal provincial</i>		
12	1.º	Direcciones especiales de Sanidad..	250.250	
	2.º	Lazaretos sucios.....	80.500	
	3.º	Abono de haberes á los Médicos suplentes y personal interino del ramo.....	6.000	336.750
		<i>Material</i>		
13	1.º	Direcciones y lazaretos.....	19.140	
	2.º	Gastos de conserjería, visitas de buques, culto, farmacia y desinfección.....	25.200	
	3.º	Falúas de vapor.....	22.000	
	4.º	Obras, mobiliario y alquileres.....	40.000	106.340
		<i>Correos y Telégrafos</i>		
		<i>Personal</i>		
14	Unico.	Correos.....	"	1.846.800
15	"	Telégrafos.....	"	5.332.550
16	1.º	Indemnizaciones al personal de Correos.....	248.827'50	
	2.º	Idem al de Telégrafos.....	597.316	845.843'50
		<i>Material</i>		
17	1.º	Gastos de escritorio, alumbrado, combustible y demás gastos Ordinarios para las oficinas de Correos.....	127.810	
	2.º	Idem id. para las de Telégrafos....	236.960	364.770
		<i>Conducciones y gastos diversos</i>		
18	1.º	De Correos.....	8.443.733'25	
	2.º	De Telégrafos.....	729.348	9.173.081'25
		<i>Impresiones</i>		
19	1.º	Impresos, adquisición de libros, nomencladores, etc., para el servicio de Correos.....	26.729'40	
	2.º	Idem id. para el de Telégrafos.....	51.000	77.229'40
		<i>Alquileres y obras</i>		
20	1.º	Del ramo de Correos.....	157.852	
	2.º	Del idem de Telégrafos.....	254.633'90	412.505'90
		<i>Mobiliario</i>		
21	1.º	Adquisición del mismo y de efectos que necesiten las oficinas de Correos.....	6.000	
	2.º	Renovación de idem en todas las dependencias de Telégrafos.....	9.000	15.000
		<i>Obligaciones contratadas</i>		
22	1.º	Del ramo de Correos.....	184.000	
	2.º	Del id de Telégrafos.....	162.176'63	346.176'63
				26.709.770'70

(1) Véase el núm. 64 de este BOLETIN.

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos	Por capítulos
		<b>Ejercicios cerrados</b>		
23	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo .....		254.849'35
		<b>RESUMEN</b>		
		Servicios generales 26.709.770'70		
		Ejercicios cerrados. 254.849'35		
				26.964.620'05
		<b>SECCIÓN SEPTIMA</b>		
		<b>MINISTERIO DE FOMENTO</b>		
		<b>SERVICIO GENERAL</b>		
		<b>Administración Central</b>		
1.º	Unico.	Personal .....	»	636.000
2.º	»	Material .....	»	102.600
		<b>Administración provincial</b>		
3.º	Unico.	Personal auxiliar .....	»	66.250
				804.850
		<b>Instrucción pública</b>		
		<b>Gastos generales</b>		
4.º	Unico.	Personal .....	»	281.500
5.º	»	Material .....	»	228.850
		<b>Primera enseñanza</b>		
6.º	Unico.	Personal .....	»	1.168.688
		<b>Material</b>		
7.º	1.º	Material ordinario .....	276.300	
	2.º	Idem para fomento de la instrucción popular .....	174.250	
				450.550
		<b>Segunda enseñanza.—Personal</b>		
8.º	1.º	Personal de Institutos .....	2.868.615	
	2.º	Idem de las Escuelas de Artes y Oficios .....	423.125	
	3.º	Idem de las de Comercio .....	373.042	
				3.664.782
		Baja por economía en el movimiento de personal .....	131.000	
				3.533.782

(Se continuará)

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

(Continuación.)

Devueltas las guías con el Recibí del receptor, la Intervención se cerciorará de la exactitud de la entrega de los efectos y conservará aquéllas para unir las á la cuenta respectiva.

4.ª En los casos de entrega á los Habilitados de los Cuerpos y clases civiles, se extenderán para éstos, y por duplicado, las facturas á que se refieren los artículos 62 y 63, quedando en poder del almacén la principal, y la segunda en el del interesado, cuidando de llenar antes los requisitos determinados en el caso 2.º, y procediendo desde luego á la data de cédulas entregadas por este concepto.

5.ª Para la expedición y despacho de las cédulas que se reclamen por los Ayuntamientos, y de que trata el art. 57, se seguirán los mismos procedimientos y cumplirán los requisitos anteriormente expresados.

6.ª Las Intervenciones de las Administraciones provinciales llevarán cuenta de efectos y valores por cédulas al almacén provincial y á los Ayuntamientos de su jurisdicción, y una general á las clases activas y pasivas.

7.ª En las primeras de dichas cuen-

tas, constituirá el cargo, además de las existencias anteriores de almacén, el número, clase y valor de la cédula que por cualquier concepto reciba el mismo por remesas directas de la Intendencia ó por devolución de los Ayuntamientos.

De igual modo será data en la referida cuenta del almacén el número, clase y valor de las cédulas que se remitan á los Ayuntamientos, el de las vendidas por la Administración y el de las devueltas por la misma á la Intendencia.

8.ª En el cargo de la cuenta que debe llevar la Intervención á cada uno de los Ayuntamientos de su jurisdicción, se irá sentando el número, clase y valor de las cédulas que se le envíen á medida que se ejecuten las remesas, verificándose los asientos con presencia de la orden-factura de que trata la regla 2.ª de este artículo y haciéndoles simultáneamente con los que se practiquen en la cuenta del almacén provincial, de manera que la data de este último por remesas á los Ayuntamientos citados sea igual al cargo que se consigne en la cuenta de los mismos.

Constituirá la data de las cuentas que se lleven á dichas Corporaciones el número, clase y valor de las cédulas vendidas y el de las devueltas por cualquier concepto á la Administración.

9.ª Los asientos que produzcan las operaciones de data realizadas por los Ayuntamientos se consignarán á fin de

cada mes, en vista de las cuentas parciales (modelo núm. 9) que remitirán dichas Corporaciones.

10. Las cédulas que no lleguen á cobrarse por resultar indebidamente expedidas ó por otras causas admitidas como justas, se declararán anuladas, previa la formación del oportuno expediente, y se devolverán al almacén provincial, con cargo al mismo y abono en la cuenta de donde procedan.

Dichas cédulas se conservarán facturadas, con separación de las útiles, hasta que termine el año, en cuyo caso se datarán en cuenta en concepto de «inútiles y caducadas», acompañando una relación certificada, con expresión de la clase de cédula, su número y valor.

11. Para el ingreso en Tesorería del importe á que ascienda la recaudación por la venta de cédulas, podrá expedirse un solo talón de cargo, aun por la respectiva á los Ayuntamientos, anotándose los recargos provincial y municipal al dorso del talón é ingresándose éstos en Caja por el concepto de operaciones del Tesoro «Fondos especiales», con la debida separación.

12. Los Ayuntamientos rendirán mensualmente á las Administraciones provinciales cuenta de las cédulas que se les entreguen, con arreglo á los modelos números 9 y 10, debiendo justificar por certificación que para el cobro de las no realizadas se están siguiendo desde 1.º de Abril los procedimientos coercitivos que esta instrucción determina. El aumento de valor que tengan las cédulas que se expendan por los recargos, se figurará como aumentos por rectificaciones en las cuentas respectivas, justificándose con la oportuna relación. Rendirán igualmente cuenta anual al terminar el año en que son valederas las cédulas, según los modelos citados, con las modificaciones correspondientes.

13. Las Administraciones de Hacienda de las provincias rendirán cuentas trimestrales arregladas á los modelos números 9 y 10, resumiendo en ellas las mensuales de los Ayuntamientos y las operaciones á que den lugar la expedición de cédulas de militares y de clases activas y pasivas; y al terminar el año natural en que son valederas las cédulas, otras cuentas generales, según los propios modelos, con las modificaciones consiguientes en los epígrafes.

Art. 88. La declaración de nulación de cédulas se entenderá sólo de las que previamente estuviesen expedidas á nombre de personas cuyo paradero se ignore ó hubiesen fallecido, y á las que no hayan podido cobrarse después de haberse apurado los procedimientos ejecutivos; advirtiéndose que dicha declaración no releva á los interesados de adquirir el documento, ni menos de satisfacer los recargos y hacer efectivas las responsabilidades que correspondan cuando sea averiguado el paradero de los que se ignore su residencia, ó se demuestre que no eran insolventes.

Art. 89. Las participaciones que hayan de satisfacerse como consecuencia de lo dispuesto en los artículos 75 y 76, se abonarán en concepto de «minoración de ingresos», en virtud de acuerdo de la Intendencia general.

Art. 90. El tanto por 100 que por la recaudación de cédulas se asigne á los Ayuntamientos por el art. 70, lo retendrá al verificar los ingresos, entregando un recibo que justificará el libramiento de

data en el concepto de «minoración de ingresos».

Art. 91. A todo contribuyente que por tener cédula de clase inferior á la que le corresponda se le obligue á obtener la de clase superior, se le deducirá el importe de la primera del valor total de la que se le expida con recargo, recogiendo la que resulte conjeada. Las cédulas que por este concepto estén en poder de los Ayuntamientos, les serán admitidas como data en la cuenta de cédulas en concepto de «inutilizadas».

Art. 92. Las cédulas que no lleguen á venderse, las caducadas é inutilizadas que resulten á fin de año en las dependencias de Hacienda y en los Ayuntamientos, se acompañarán á la cuenta general del año natural á que se refieran, con su correspondiente relación.

Art. 93. La contabilidad del impuesto de cédulas en la parte relativa á Rentas públicas, se ajustará á lo prevenido en el decreto de 12 de Septiembre é instrucción de 4 de Octubre de 1870, debiendo demostrar el importe de los valores liquidados á favor de la Hacienda, las alteraciones que estas deban sufrir por aumentos, rectificaciones, bajas justificadas y otras causas, las cantidades ingresadas en el Tesoro y el débito pendiente de realización.

Con dicho objeto, las oficinas provinciales de Hacienda, con separación de las cuentas de efectos y valores, llevarán las necesarias cuentas corrientes que sirvan de base á la preparación de las de Rentas, observando al efecto las siguientes reglas:

1.ª El importe de los padrones aprobados será contraído por su totalidad en la cuenta del primer trimestre.

2.ª Los aumentos de valores, los procedentes de rectificaciones y las devoluciones de ingresos indebidos, se justificarán igualmente con arreglo á la instrucción citada.

3.ª En idéntica forma se procederá respecto de los ingresos realizados y de las bajas y rectificaciones, sirviendo de complemento á los comprobantes los resultados de las cuentas de efectos y valores, con cuyo fin se consignará en estas el movimiento de los padrones, según indican los modelos.

## DISPOSICIÓN GENERAL

Art. 94. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores á este reglamento.

Art. 95. La Intendencia general de la isla de Cuba y la Intervención general dictarán las instrucciones que sean necesarias para el cumplimiento del mismo.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo único. El retraso en la expedición de las cédulas del año de 1893, no permitirá se practiquen las operaciones que determina este reglamento para la de los años de 1894 y 95.

Las Administraciones de Hacienda de las provincias entregarán á los Ayuntamientos los padrones para que se rectifiquen en vez de formarse de nuevo. Y la Intendencia general de Hacienda fijará los plazos que estime necesarios para que, con sujeción á los otros preceptos del reglamento, se expendan las cédulas de 1894 desde el día 2 de Noviembre de este año, y las de 1895 desde 1.º de Abril del mismo.

Madrid 14 de Diciembre de 1894.—  
Aprobado por S. M.—ABARZUA.

# Tarifa primera

## CLASIFICACIÓN POR CUOTAS DE CONTRIBUCIÓN

### URBANA É INDUSTRIAL

1. <sup>a</sup> PESOS 50	2. <sup>a</sup> PESOS 25	3. <sup>a</sup> PESOS 20	4. <sup>a</sup> PESOS 15	5. <sup>a</sup> PESOS 10	6. <sup>a</sup> PESOS 5	7. <sup>a</sup> PESOS 3	8. <sup>a</sup> PESOS 2	9. <sup>a</sup> PESOS 1	10. <sup>a</sup> PESOS 0'50	11. <sup>a</sup> PESOS 0'25	12. <sup>a</sup> PESOS 0'12 1/2	13. <sup>a</sup> GRATIS	
Los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribución urbana ó industrial, excluyendo los recargos,	Los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribución urbana ó industrial, excluyendo los recargos,	Los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribución urbana ó industrial, excluyendo los recargos,	Los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribución urbana ó industrial, excluyendo los recargos,	Los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribución urbana ó industrial, excluyendo los recargos,	Los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribución urbana ó industrial, excluyendo los recargos,	Los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribución urbana ó industrial, excluyendo los recargos,	Los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribución urbana ó industrial, excluyendo los recargos,	Los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribución urbana ó industrial, excluyendo los recargos,	Los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribución urbana ó industrial, excluyendo los recargos,	Los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribución urbana ó industrial, excluyendo los recargos,	Los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribución urbana ó industrial, excluyendo los recargos,	Jornaleros, sirvientes y las mujeres ó hijos de familia de ambos sexos mayores de catorce años cuyos cabezas de familia estén comprendidos en las clases anteriores, si no les corresponde clase superior por otros conceptos.	Pobres de solemnidad, debidamente justificada.
De pesos 5.001 en adelante	De pesos 3.001 á 5.000	De pesos 2.001 á 3.000	De pesos 1.001 á 2.000	De pesos 501 á 1.000	De pesos 401 á 500	De pesos 301 á 400	De pesos 201 á 300	De pesos 101 á 200	De pesos 25 á 100	De menos de 25 pesos			

### RUSTICA

Los que paguen anualmente por contribución rústica, excluyendo los recargos,	Los que paguen anualmente por contribución rústica, excluyendo los recargos,	Los que paguen anualmente por contribución rústica, excluyendo los recargos,	Los que paguen anualmente por contribución rústica, excluyendo los recargos,	Los que paguen anualmente por contribución rústica, excluyendo los recargos,	Los que paguen anualmente por contribución rústica, excluyendo los recargos,	Los que paguen anualmente por contribución rústica, excluyendo los recargos,	Los que paguen anualmente por contribución rústica, excluyendo los recargos,	Los que paguen anualmente por contribución rústica, excluyendo los recargos,	Los que paguen anualmente por contribución rústica, excluyendo los recargos,	Los que paguen anualmente por contribución rústica, excluyendo los recargos,		
De pesos 833 en adelante	De pesos 501 á 832	De pesos 333 á 500	De pesos 167 á 332	De pesos 81 á 166	De pesos 67 á 83	De pesos 51 á 66	De pesos 34 á 50	De pesos 17 á 33	De pesos 4 á 16	De menos de pesos 4		

# Tarifa segunda

## CLASIFICACIÓN SOBRE SUELDOS Y HABERES

### Empleados activos y pasivos del Estado, Provincia ó Municipio

1. <sup>a</sup> PESOS 50	2. <sup>a</sup> PESOS 25	3. <sup>a</sup> PESOS 20	4. <sup>a</sup> PESOS 15	5. <sup>a</sup> PESOS 10	6. <sup>a</sup> PESOS 5	7. <sup>a</sup> PESOS 3	8. <sup>a</sup> PESOS 2	9. <sup>a</sup> PESOS 1	10. <sup>a</sup> PESOS 0'50	11. <sup>a</sup> PESOS 0'25	12. <sup>a</sup> PESOS 0'12 1/2	13. <sup>a</sup> GRATIS
Los que disfruten por uno ó varios conceptos sueldos ó haberes anuales.	Los que disfruten por uno ó varios conceptos sueldos ó haberes anuales.	Los que disfruten por uno ó varios conceptos sueldos ó haberes anuales.	Los que disfruten por uno ó varios conceptos sueldos ó haberes anuales.	Los que disfruten por uno ó varios conceptos sueldos ó haberes anuales.	Los que disfruten por uno ó varios conceptos sueldos ó haberes anuales.	Los que disfruten por uno ó varios conceptos sueldos ó haberes anuales.	Los que disfruten por uno ó varios conceptos sueldos ó haberes anuales.	Los que disfruten por uno ó varios conceptos sueldos ó haberes anuales.	Los que disfruten por uno ó varios conceptos sueldos ó haberes anuales.	Los que disfruten por uno ó varios conceptos sueldos ó haberes anuales.	Los que disfruten por uno ó varios conceptos sueldos ó haberes anuales.	
De pesos 25.001 en adelante	De pesos 20.001 á 25.000	De pesos 15.001 á 20.000	De pesos 10.001 á 15.000	De pesos 5.001 á 10.000	De pesos 3.001 á 5.000	De pesos 2.001 á 3.000	De pesos 1.001 á 2.000	De pesos 501 á 1.000	De pesos 301 á 500	De menos de pesos 300		

### Empleados que no lo sean del Estado, Provincia ó Municipio

Los que disfruten por uno ó varios conceptos sueldos ó haberes anuales.	Los que disfruten por uno ó varios conceptos sueldos ó haberes anuales.	Los que disfruten por uno ó varios conceptos sueldos ó haberes anuales.	Los que disfruten por uno ó varios conceptos sueldos ó haberes anuales.	Los que disfruten por uno ó varios conceptos sueldos ó haberes anuales.	Los que disfruten por uno ó varios conceptos sueldos ó haberes anuales.	Los que disfruten por uno ó varios conceptos sueldos ó haberes anuales.	Los que disfruten por uno ó varios conceptos sueldos ó haberes anuales.	Los que disfruten por uno ó varios conceptos sueldos ó haberes anuales.	Los que disfruten por uno ó varios conceptos sueldos ó haberes anuales.	Los que disfruten por uno ó varios conceptos sueldos ó haberes anuales.		
De pesos 14.001 en adelante	De pesos 10.001 á 14.000	De pesos 7.001 á 10.000	De pesos 5.001 á 7.000	De pesos 2.501 á 5.000	De pesos 2.001 á 2.500	De pesos 1.501 á 2.000	De pesos 1.001 á 1.500	De pesos 601 á 1.000	De pesos 500 á 600	De menos de pesos 300		

## GOBIERNO CIVIL

### Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio, á fin de que en el plazo de treinta días se presenten á recogerlos; en la inteligencia de que si dejan de hacerlo se procederá á su venta en pública subasta, según está prevenido en el art. 181 del Reglamento de policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867, á cuyo efecto se ha señalado el día 20 de Abril próximo y hora de las once de la mañana, para llevar á cabo dicho acto, en el local destinado al efecto en la Estación de Atocha.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta, pasar á ver los efectos que deben venderse, los tres días antes del señalado para su enajenación.

Madrid 12 de Marzo de 1895.—El Gobernador, M. El Duque Tamames.

### Obras públicas.—Construcción de Carreteras

Para la tramitación del expediente informativo y á los efectos prevenidos en los artículos 13 y 14 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, para la ejecución de la ley de carreteras, se halla expuesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Guadalajara, el proyecto de variación de la carretera de Fuentidueña á Albares, sección de Mazuecos á Brea, á fin de que en el término de treinta días, presenten los pueblos interesados ó particulares las reclamaciones que crean convenientes.

Madrid 13 de Marzo de 1895.—El Gobernador, M. El Duque de Tamames.

## AYUNTAMIENTOS

### Colmenar Viejo

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el proyecto de presupuesto municipal adicional del corriente ejercicio económico, para cumplimiento de lo dispuesto en el art. 146 de la ley Municipal.

Colmenar Viejo 11 de Marzo 1895.—El Alcalde, Félix Rodrigo.

### Coslada

El apéndice al amillaramiento de esta villa para el año económico de 1895 á 96, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días para oír reclamaciones, contados desde el en que este anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL, pasados los cuales no serán admitidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de San Fernando, Vicálvaro y Barajas, se sirvan mandar dar publicidad á este anuncio en sus respectivas localidades.

Coslada 6 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Salvador Papaseit.

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1893 á

1894, con su periodo de ampliación, se hallan formadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el en que este anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que las personas que lo deseen puedan examinarlas y hacer cuantas reclamaciones conceptuen procedentes en la forma que determina el art. 161 de la ley Municipal vigente.

Coslada 27 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Salvador Papaseit.

### Majadahonda

Por imposibilidad física del que la desempeñaba se encuentra vacante la plaza de Médico Cirujano de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 700 pesetas por la asistencia gratuita, de 20 familias pobres, designadas previamente por este Ayuntamiento.

Los aspirantes tendrán en cuenta que además de lo anterior percibirán el importe de las igualas con los demás vecinos pudientes que ascienden á 230, según diferentes categorías y que para solicitar dicha plaza deberán acompañar á la solicitud, los documentos que justifiquen en título y servicios prestados durante su carrera profesional.

El pueblo reúne inmejorables condiciones y se halla situado á 15 kilómetros de la villa y Corte de Madrid y á dos de la Estación de Las Rozas, en la vía férrea del Norte, debiéndose dirigir dichas solicitudes dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente al Sr. Alcalde Constitucional del pueblo de la fecha.

Majadahonda á 4 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Hipólito Labrandero.

Hallándose terminado y formado el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1895 96, se expone al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos del artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Majadahonda 4 de Marzo de 1895.—V.º B.º—El Alcalde, Hipólito Labrandero.—P. S. M., Marcelino Merino, Secretario.

### Móstoles

Las cuentas de caudales de este distrito correspondientes al ejercicio económico de 1893-94 y su periodo de ampliación, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el tiempo y á los efectos que determina el art. 161 de la ley Municipal.

Móstoles 6 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Sebastián Vargas.

### Torrejón de Ardoz

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión de esta misma fecha, ha aprobado el proyecto del presupuesto ordinario que ha presentado la comisión de Hacienda, que ha de regir en el año económico de 1895 á 96 en esta villa, por lo que y en cumplimiento á lo preceptuado por la ley Municipal, se expone al público, por término de quince días, para que dentro de ellos pueda este vecindario presentar al Ayuntamiento por escrito las reclamaciones que crea justas contra el mismo; de lo contrario posteriormente no serán atendidas y pasará para su aprobación á la Junta municipal.

Torrejón de Ardoz 28 de Febrero de 1895.—El Alcalde, José Rodríguez.

### Torrelaguna

Por falta de asistencia de los señores

representantes de los Ayuntamientos de los pueblos de este partido, no ha podido tener lugar, en el día de hoy, el examen y aprobación del presupuesto carcelario de este partido, formado para el ejercicio de 1895 á 96 á cuyo fin estaban convocados.

En su consecuencia se convoca nuevamente á dichos señores representantes para que concurran á la Sala Consistorial de esta villa, el día 14 del corriente mes á las diez de la mañana para el examen y aprobación del citado presupuesto, con la advertencia que con los señores representantes que concurran se acordará lo procedente.

Torrelaguna á 5 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Ildefonso Arguljo.

### Torrelodones

El apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa, que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la Contribución territorial para el próximo ejercicio de 1895 á 96, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los interesados puedan enterarse, y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Torrelodones 5 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Crispulo Bravo.

### Valdaracete

El apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa que ha de servir para el reparto de la contribución territorial y urbana, de 1895 á 96, se tiene formado y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á fin de oír reclamaciones.

Valdaracete 1.º de Marzo de 1895.—El Alcalde, Deogracias Pitarro.

### Valdeavero

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el presupuesto ordinario de gastos é ingresos formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento para el año económico de 1895 á 96, para que los vecinos puedan examinarlo, y hacer las reclamaciones que crean justas.

Valdeavero y Febrero 25 de 1895.—El Alcalde, Juan Francisco Garrido.

### Valdelaguna

El apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para el ejercicio económico de 1895 á 96, se tiene formado y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que los Contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Valdelaguna 1.º de Marzo 1895.—El Alcalde, Francisco Miera.

### Valdemoro

El apéndice al amillaramiento de esta villa, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial, del próximo año económico de 1895 á 1896, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados examinarle y hacer por escrito las reclamaciones que vieren convenientes á su derecho.

Valdemoro 6 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Eloy L. de Lerena.

### Velilla de San Antonio

Formado por la respectiva Comisión y aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto de ingresos y gastos municipales que ha de regir en esta villa el año de 1895 á 96, queda expuesto al público, por término de quince, en la Secretaría del Ayuntamiento expresado, para que las personas que con derecho gusten de examinarle y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas, puedan hacerlo durante dicho periodo que empezará á contarse desde el en que aparezca el presente inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Velilla de San Antonio 1.º de Marzo de 1895.—El Alcalde, Benito Díaz.

Para los efectos legales se hallan formalizadas y expuestas al público, por término de quince días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca el presente inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, las cuentas municipales de ingresos y gastos del Ayuntamiento correspondientes á los ejercicios de 1890 á 91 al 1893 á 94 para que puedan ser inspeccionadas por quien con derecho lo tenga por conveniente y hacer las reclamaciones que juzgue oportunas dentro del periodo de su exposición en la Secretaría del citado Ayuntamiento.

Velilla de San Antonio á 1.º de Marzo de 1895.—El Alcalde, Benito Díaz.

El apéndice de amillaramiento de esta villa formado por la junta pericial como base de repartimiento de la contribución territorial de la misma, para el ejercicio de 1895 á 96 queda expuesto al público por término de ocho días para oír reclamaciones dentro del citado plazo.

Velilla de San Antonio 1.º de Marzo de 1895.—El Alcalde, Benito Díaz.

### Venturada

Se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento correspondiente al año económico de 1895 á 96, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos hacer las reclamaciones que á sus derechos crean correspondiente.

Venturada 4 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Manuel de la Morena.

### Villaconejos

El proyecto del presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1895 á 96, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, conforme á lo prevenido en el artículo 146 de la ley Municipal vigente, el cual pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Villaconejos á 26 de Febrero 1895.—El Alcalde, Pedro de Blas.

### Villamanrique de Tajo

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1893 á 94, aprobadas por el Ayuntamiento y Regidor Síndico, se hallan de manifiesto en esta Secretaría, por espacio de quince días para que puedan ser examinadas por quien lo desee y deducir las reclamaciones que se crean del caso.

Villamanrique de Tajo 27 de Febrero de 1895.—El Regidor segundo, Julián Fernández.

### Villamanta

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este distrito para el próximo año económico de 1895 á 96, formado

por la comisión y aprobado por el Ayuntamiento, se halla expuesto en la Secretaría del mismo, para que durante dicho período pueda ser examinado por los vecinos y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Villamanta 28 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Francisco Núñez.

#### Villarejo del Salvanés

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.650 pesetas, los aspirantes á ella pueden presentar sus solicitudes á este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, á contar de la fecha de inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villarejo de Salvanés 28 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Manuel Gutiérrez.

#### Villanueva del Pardillo

El apéndice al amillaramiento de riqueza de este distrito para el ejercicio económico de 1895 á 96 se halla expuesto al público, por quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa.

Villanueva del Pardillo 1.º de Marzo de 1895.—El Alcalde, Agustín Tejera.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencias territoriales

#### MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor de Alcalá de Henares de esta Corte, seguida contra Manuel Canga Aguilar por abusos deshonestos y otros hechos, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª, auto con fecha 24 de Diciembre último, señalando el día 21 y 22 del corriente y hora de la una en punto de su tarde para dar comienzo á las sesiones del Jurado, mandando se cite al testigo Tomás Sanhonora Gordo, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber al proliempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 13 de Marzo de 1895.—El Oficial de Sala, José Almira.

### Juzgados militares

#### MADRID

D. Trinidad García Madrid, Coronel de infantería, Juez instructor permanente del primer cuerpo de Ejército.

Por el presente edicto cito, llama y emplaza á Matias Soler Anrubia, cabo licenciado del regimiento infantería de Simancas del ejército de Cuba, que vino á residir á esta Corte y cuyo domicilio se ignora para que en el término de diez días contados desde su publicación en la Gaceta y BOLETÍN OFICIAL comparezca, en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial calle de Bailén, núm. 9, piso primero, con el fin de evacuar en el mismo un exhorto procedente de sumaria que se instruye en la Isla de Cuba contra el cabo de la Guardia civil Jerónimo Hernández Jiménez, por insulto á superior, pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Y para que llegue á conocimiento del citado Matias Soler Anrubia, insértese en la Gaceta y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 12 de Marzo de 1895.—Trinidad arcia.

### Juzgados de primera instancia

#### AUDIENCIA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital, con fecha de hoy, y refrendada por mí el actuario, en el sumario que instruye sobre lesiones por atropello á Mariano Espadero Ruiz, mediano á ignorarse su domicilio y paradero ha acordado se cite al mencionado Mariano Espadero, para que dentro del término de cinco días siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante indicado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á prestar declaración y á fin de que sea reconocido por los Médicos forenses; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 9 de Marzo 1895.—V.º B.º=Gullón.—El actuario, Javier de Burgos.

#### BUENA VISTA

A virtud de providencia dictada en 23 de Febrero último por el Sr. D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, y Escribanía de D. Lorenzo Saucha Salavert en los autos á gestión de D. Carlos O'Donnell Vargas, solicitando de sus acreedores quita y espera se ha convocado á dichos acreedores á junta general señalándose para su celebración el día 23 del mes de Marzo de este año á la una de su tarde, en el salón de actos públicos de indicado Juzgado, sito en la planta principal de la casa núm. 1, de la calle del General Castaños de esta capital; y figurando en la relación de enumerados acreedores como de ignorado domicilio Doña Concepción Camposo con un crédito de mil pesetas, procedente de préstamo reconocido en cuatro juicios verbales convenidos celebrados en el Juzgado municipal del distrito de la Universidad, en el mes de Octubre de 1890, y D. Carlos Serrano por otro crédito de cien pesetas, de un préstamo consignado en documento privado de 5 de Julio de 1890, se les cita por medio de este edicto y cédula para que asistan á la referida junta, previéndoles se presenten en la misma con el título justificativo de su crédito sin cuyo requisito no serán admitidos y que sino comparecen les parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Madrid 2 de Marzo de 1895.—Por mi compañero Sr. Sancho, Antero Martín Insausti.—Es copia, por mi compañero Sancho, Antero Martín Insausti. 81

#### CENTRO

En virtud de lo mandado por el Señor D. Ramón Barroeta, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en providencia de este día, dictada por ante mí en los autos que se siguen á instancia del Banco Hipotecario de España, contra D. Juan de Dios Bermuy, Marqués de Benameji, vecino de Córdoba, sobre pago de pesetas, hoy secuestro, se saca á la venta en pública subasta una casa situada en dicha ciudad de Córdoba, calle del Sol, hoy de Agustín Moreno, número 145, cuya fachada principal unía al Sur,

lindando Saliente, la calle Rabi; Norte, otra de D. Antonio Crespo, calleja del Santísimo; Poniente, D. José Murillo, y calle de Siete Revueltas, compuesta de diferentes habitaciones, patios, traspatios, cochera, pozos, cuartos y otras dependencias que ocupa un perímetro de 7.381 varas cuadradas, con 88 centésimas, bajo el tipo de 60.000 pesetas, cuyo remate tendrá lugar simultáneamente ante el referido Juzgado del Centro, sito calle del General Castaños, Palacio de los Juzgados, piso principal, y en el de Córdoba el día 16 de Abril próximo, á la una de la tarde, bajo las condiciones siguientes: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las 60.000 pesetas, que los títulos de propiedad se han suplido con certificación del registro, debiendo conformarse con ellas los licitadores sin derecho á exigir otros; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó Caja de Depósitos, el 10 por 100 de la referida cantidad, no siendo admitidos sin este requisito, quedando á responder del cumplimiento de la obligación el del mejor postor y devolviéndose en el acto el pago del precio dentro de ocho días, siguientes á la aprobación del remate.

Dado en Madrid á 11 de Marzo 1895.—V.º B.º=Ramón Barroeta.—Ante mí, Venancio de Orche. 65.—P.

#### LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Rodríguez, cuyas circunstancias y señas personales se ignoran, que vivió en la calle de la Arganzuela, número 8, bajo, ignorándose su actual paradero, para que en término de diez días, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á prestar declaración de inquirir en causa contra el mismo, por robo en el domicilio de Angela Gómez, situado en la referida casa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, y mando á los Agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del referido Manuel Rodríguez, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición.

Dada en Madrid á 4 de Marzo 1895.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Julián Villanueva.

#### PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada en este día en la causa que se sigue contra Veremundo Mariñas Martínez y otro, por estafas, se cita y llama á Galo Martínez y otro sujeto llamado José, que acudía diariamente á la casa que habitaba el Mariñas, y cuyos domicilios y paradero se ignoran, para que dentro del término de quinto día, comparezcan en el Juzgado sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á prestar declaración como testigos en la mencionada causa; bajo apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 8 de Marzo 1895.—V.º B.º=

Bonel.—El Escribano, Fernando Beltrán Aguado.

#### COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Manuel Romero y González, Juez de instrucción de esta Villa de Colmenar Viejo y su partido, en el expediente sobre ejecución de la sentencia dictada en causa seguida por homicidio contra Felipe Martínez, se cita y llama á los herederos de Doña María Angela Ramos, madre de D. Pedro Santiago Ballesteros Ramos, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de persona legalmente autorizada por poder con el fin de hacerles entrega de una escopeta que obra en poder de este Juzgado perteneciente al referido D. Pedro Santiago Ballesteros; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 9 Marzo de 1895.—Manuel Romero González.—El Escribano, Miguel Guardiola.

#### MIRANDA

D. Ramón Pérez Cecilia, Juez de instrucción de Miranda y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Mariano Fernández Castro, soltero, guantero, de diez y ocho años, natural de Madrid, hijo de Juan y de Carmen, que ha vivido según manifestó en la calle del Peñón, núm. 13, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la misma provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, á fin de notificarle el ante de conclusión del sumario que se le instruye sobre estafa, y ser emplazado para ante la Superioridad; pues de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Miranda á 8 de Marzo de 1895.—Ramón Pérez Cecilia.—P. S. mandado, Domingo María Bermeo.

### Juzgados municipales

#### INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Manuel Gil Lozano, Juez municipal suplente del distrito de la Inclusa, se cita á María Serrana Pimentel, de diez y siete años de edad, soltera, natural de Cenicientos, Madrid, habitante en el Cristo de las Injurias, núm. 11, bajo; para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle de la Esgrima, número 7, principal, el día 18 del actual, á las diez de la mañana con objeto de celebrar un juicio de faltas en cuyo acto será reconocida por el Médico forense; debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia pongo la presente en Madrid á 5 de Marzo de 1895.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Emilio de Colmenares y Tarabra, Juez municipal del distrito de la Inclusa, se cita á Doroteo Fernández y Fernández, de treinta años, soltero, jornalero, natural de Termas, Lugo, que dijo vivir en la calle del Carnero, núm. 3, principal, segundo pasillo, núm. 2, para que

comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, el día 29 del actual, á las diez de la mañana, con objeto de celebrar un juicio de faltas; debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo la presente en Madrid á 6 de Marzo de 1895.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Emilio de Colmenares y Tarabra, Juez municipal del distrito de la Inclusa se cita, á Francisco Coduras Carín, de treinta y cinco años de edad, dependiente de comercio, que dijo vivir en la calle de las dos Hermanas, núm. 13, piso segundo, interior, derecha, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, el día 18 del actual, á las diez de la mañana, con objeto de celebrar un juicio de faltas; debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo la presente en Madrid á 6 de Marzo de 1895.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

#### LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Josefa Entremoraga Gayo, de veintinueve años, natural de Oviedo, y que dijo vivir en la calle del Bonetillo, 8, segundo, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Marzo de 1895.—V.º B.º—Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Ignacio Rubio Ibáñez, de veintinueve años, natural de Sigüenza, provincia de Guadalajara, y que dijo vivir en la calle de Mira el Río baja, 2, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Marzo de 1895.—V.º B.º—Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

#### Universidad central

##### SECRETARÍA GENERAL

##### Primera enseñanza

Dando cumplimiento á lo que disponen los artículos 1.º y 2.º del reglamento de 27 de Agosto último y las instrucciones para su ejecución, aprobadas por Real orden de 24 de Octubre siguiente, se proveerán por concurso las plazas de Maestros y Auxiliares que se hallan vacantes en las Escuelas públicas de este distrito universitario que á continuación se expresan:

#### TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID

##### Escuela elemental de niños

La plaza de Maestro de una de las de esta Corte, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y las retribuciones legales.

##### Escuelas elementales de niñas

Las plazas de Maestra de dos de las de esta Corte, dotada cada una con el sueldo anual de 2.250 pesetas y las retribuciones legales.

#### PROVINCIA DE MADRID

##### Escuelas elementales de niños

La plaza de Maestro de la de Villarejo de Salvanés, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y las retribuciones legales.

Las idem de las de Cadalso y Escorial de Abajo, cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

Las idem de las de Boadilla del Monte, Collado Mediano, Paracuellos del Jarama, Valdeavero y Aravaca, cada una con el de 625 pesetas y las retribuciones legales.

##### Escuelas elementales de niñas

La plaza de Maestra de la de Colmenar Viejo, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y las retribuciones legales.

Las idem de las de Fuencarral y Fuenlabrada, dotada cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

Las idem de las de Brea, Cercedilla, Pezuela de las Torres, Rozas de Puerto Real y Santa María de la Alameda, cada una con el de 625 pesetas y las retribuciones legales.

##### Escuelas incompletas de asistencia mixta

Las plazas de Maestra ó Maestro de las de Garganta, Horcajuelo y Los Molinos, dotada cada una con el sueldo anual de 350 pesetas y las retribuciones legales.

Las idem de las de Fresno de Torote, Sieteiglesias y Torremocha, cada una con el sueldo anual de 500 pesetas, por tener concedida subvención del Estado, disfrutando además las retribuciones legales.

Las idem de las de La Cabrera, Moraleja de Enmedio, Ribatejada y Villanueva de Perales, cada una con 450 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Serrada, con 400 pesetas por tener concedida subvención del Estado, disfrutando además las retribuciones legales.

La idem de las de Patones y Puebla de la Mujer Muerta, cada una con 350 pesetas y las retribuciones legales.

Las idem de las de Arroyomolinos, Navarredonda y San Mamés (anejo de Navarredonda), cada una con 250 pesetas y las retribuciones legales.

#### PROVINCIA DE CIUDAD REAL

##### Escuelas elementales de niños

La plaza de Maestro de la de Daimiel, dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Malagón, con el sueldo anual de 1.100 pesetas y las retribuciones legales. El Ayuntamiento y Junta local de dicha villa han promovido expediente en solicitud de que se suprima la expresada Escuela.

La idem de la de Arroba, con 625 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La plaza de Auxiliar de la del Hospicio de Ciudad Real, con 625 pesetas, 75 por aumento voluntario, sin retribuciones ni casa habitación.

Las plazas de Auxiliar de las de Alójar de San Juan, Herencia, Membrilla,

La Solana y Viso del Marqués, cada una con 625 pesetas, sin retribución ni casa habitación.

La idem de Auxiliar de la de Corral de Calatrava, con 500 pesetas, sin retribución ni casa habitación.

##### Escuelas incompletas de niños

La plaza de Maestro de la de Fuenllana, dotada con el sueldo anual de 450 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Alcoba, con el sueldo anual de 450 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Luciana, con el de 350 pesetas, 60 para casa habitación y las retribuciones legales.

##### Escuelas elementales de niñas

La plaza de Auxiliar de la Escuela práctica, agregada á la Normal de Maestras de Ciudad Real, dotada con el sueldo de 1.100 pesetas anuales, 162'75 para casa habitación y sin retribuciones.

Las plazas de Auxiliar de dos Escuelas de Alójar de San Juan, cada una con el sueldo anual de 625 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

La idem de Auxiliar de la de Almagro, con el de 625 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

##### Escuela incompleta de niñas

La plaza de Maestra de la de Alcoba, dotada con el sueldo anual de 450 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

##### Escuela incompleta de asistencia mixta

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Belvis, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

#### PROVINCIA DE QUENCA

##### Escuelas elementales de niños

La plaza de Maestro de la de Pedroñeras, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y las retribuciones legales.

Las idem de las de Barajas de Melo y Villares del Saz, cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

Las idem de las de Castejón, Fuentelespino de Haro y Tejadillos, cada una con el de 625 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Alconchel, con 625 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Hito, con 625 pesetas, 150 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Huéllamo, con 625 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Salinas del Manzano, con 625 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Santa María de los Llanos, con 625 pesetas, 37'50 para casa habitación y las retribuciones legales.

##### Escuelas elementales de niñas

La plaza de Maestra de la de San Clemente, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Villamayor de Santiago, con el sueldo anual de 1.100 pesetas, 200 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las idem de las de Aroas y Tejadillos, cada una con el de 625 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Peraleja, con 625 pe-

setas, 32'50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Santa María de los Llanos, con 625 pesetas, 37'50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Santo Domingo de Moya (anejo de Moya), con 625 pesetas, 31'25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Vellisco, con 625 pesetas, 80 para casa habitación y las retribuciones legales.

(Se continuará.)

#### CONSEJO DE ESTADO

##### TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

##### SECRETARÍA

##### Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

En 18 de Febrero de 1895. D. Antonio Alójar, Sánchez, Cabo de la Guardia civil, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 24 de Noviembre de 1894, sobre ascenso de Cabo segundo.

En 19 de Febrero de 1895. D. Atanasio Ventura Ramos, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 21 de Abril de 1894, recaída en el expediente sobre nombramiento de Escribano de actuaciones de esta Corte, como sustituto del reclamante D. Aguedo Parra.

En 25 de Febrero de 1895. D. Tomás Cobos y Barona, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 19 de Noviembre de 1894, sobre dragado en los Caños de la Carraca.

En 26 de Febrero de 1895. D. Federico de la Torre y Aguado, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 28 de Enero de 1895, que resuelve un recurso de queja propuesto ante la Dirección general de los Registros por los albaceas de D. José Magaz, por exacción indebida de honorarios.

En 4 de Marzo de 1895. Doña Teresa Martínez Fernández y Doña Luisa Calleja, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 12 de Diciembre de 1894, por la que se reforma el art. 246 del Reglamento del Banco de España.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 12 de Marzo de 1895.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

#### Comisaría de Guerra de Leganés

El Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias y Utensilios militares de este Cantón.

Hace saber que debiendo adquirirse con destino á las Factorías militares de este punto, trigo, sal, leña, cebada, paja, aceite, petróleo, carbon y esparto; se pone en conocimiento de las personas que tengan existencias de dichos artículos, á fin de que puedan presentar sus ofertas suscritas á las once de la mañana del día 26 del corriente.

Leganés 10 de Marzo de 1895.—Manuel Siqués.

MADRID: 1895.—Esc. Tip. del Hospicio.